



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0638-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 058-2024-OGA/MPP, de fecha 05 de junio de 2024, sobre **AMPLIACIÓN DE DELEGACIÓN DE FACULTADES, COMPETENCIAS Y/O ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO**, de la Municipalidad Provincial de Piura, solicitado por el Jefe de la Oficina General de Administración; Informe N° 921-2024-OGAJ/MPP, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO**

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, estando a lo previsto en el numeral 76.1 del artículo 76°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivo de delegación.o evocación, asimismo el numeral 76.2 de la norma citada, el encargo de gestión, delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia;

Que, el numeral 78.1, del Artículo 78° y Artículo 85°, de la normatividad acotada, establece en relación a la Delegación de Competencia, y Desconcentración de Competencia, indica:

"(...) Artículo 78° Delegación de Facultades

78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0638-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024

Artículo 85°.- Desconcentración

85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.

La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

85.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta. (Texto según el artículo 74° de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, las competencias y funciones desconcentradas en las gerencias y unidades orgánicas deberán administrarse dentro de la normativa legal vigente, respetando el procedimiento de las instancias administrativas establecidas, conforme lo señala el numeral 85.1 y 85.3 del Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que esta gestión municipal, en el marco de la normatividad vigente, hizo necesario delegar atribuciones a las diferentes dependencias de la Municipalidad Provincial de Piura, para desconcentrar la carga del Despacho de Alcaldía;

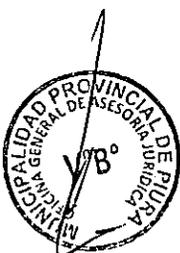
Que, la actual gestión municipal se ha trazado objetivos como garantizar la celeridad en los procedimientos administrativos, mejorar la atención a favor de los administrados, la prestación de los servicios públicos entre otros, en consecuencia resulta necesario la emisión de un nuevo instrumento legal respecto a la delegación de facultades resolutorias a favor de los órganos de apoyo a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las nuevas disposiciones normativas, que se materialicen en un desempeño eficaz y eficiente;

Que, en este orden de ideas tenemos, que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0131-2024-A/MPP, de fecha 18 de enero de 2024, textualmente se resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LAS DELEGACIONES DE FACULTADES, COMPETENCIAS Y/O ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y UNIDADES ÓRGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, tal como se detalla a continuación:**

" (...)

**IV. Oficina de Abastecimiento**

*Aprobar las solicitudes de Expresión de Interés y Solicitudes de Cotización para Selección de Consultores individuales y comparación de precios, según corresponda";*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0638-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024

Que, conforme al documento del Visto, el Jefe de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 058-2024-OGA/MPP, de fecha 05 de junio de 2024, indicó a la Gerencia Municipal: "(...) que como es de su conocimiento el suscrito como jefe de la Oficina General de Administración, mantiene una recargada labor propia del cargo, como también presido los siguientes Comités: Comité de Caja, Comité de Administración, Fondo de Asistencia y Estimulo, Comité de Capacitación, Comité Programa Vaso de Leche, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comité de Trato Directo, Comité de Sentencias; adicional a estas funciones, cuento con delegación de funciones otorgadas mediante las siguientes resoluciones: Resolución de Alcaldía N° 0524-2023-A/MPP, de fecha 08 de junio de 2023; Resolución de Alcaldía N° 0131-2024-A/MPP, de fecha 18 de enero de 2024. Facultades que antes de ser asignadas al suscrito eran facultades de la Gerencia Municipal (Facultades para la suscripción de contratos de obras y consultorías de obras), Dichas facultades se encontraban establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 0077-2023-A/MPP, de fecha 11 de enero de 2023. Por lo tanto, en uso de sus facultades como Gerente Municipal de la entidad, solicito a su Despacho se sirva autorizar la emisión de la Resolución de Alcaldía para la delegación de facultades correspondientes a la dependencia que estime conveniente, para la suscripción de contratos de obras, consultorías de obras, bienes y servicios, conforme se detalla:



- Suscripción de Contratos de Ejecución de Obras y de Consultorías de Supervisión de Obras, tanto de las que contraten bajo la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, como del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

- Aprobar las modificaciones convencionales a los contratos de obras, tanto de las que se contraten bajo la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, como del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

- Suscripción de Contratos y/o Convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios";

Que, en este contexto la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 921-2024-OGAJ/MPP, de fecha 12 de junio de 2024, indicó a la Gerencia Municipal: "(...) En mérito a lo señalado por la Oficina General de Administración; esta Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que resulta factible asignar las facultades a la Oficina de Abastecimiento, para cuyo efecto se deberá autorizar y emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, por la que se le delegue a la Oficina de Abastecimiento, las facultades siguientes:



- Suscripción de Contratos de Ejecución de Obras y de Consultorías de Supervisión de Obras, tanto de las que contraten bajo la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, como del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

- Aprobar las modificaciones convencionales a los contratos de obras, tanto de las que se contraten bajo la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, como del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

- Suscripción de Contratos y/o Convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios";



Handwritten notes and stamps at the bottom of the page.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0638-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de junio de 2024

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 12 de junio de 2024 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el Jefe de la Oficina General de Administración, de la Municipalidad Provincial de Piura, **EN CONSECUENCIA, AMPLIAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0131-2024-A/MPP**, de fecha 18 de enero de 2024; **EN LO RELACIONADO A LAS DELEGACIONES DE FACULTADES, COMPETENCIAS Y/O ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO**, en lo relacionado a:

**IV. OFICINA DE ABASTECIMIENTO**

- Suscripción de Contratos de Ejecución de Obras y de Consultorías de Supervisión de Obras, tanto de las que contraten bajo la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, como del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

- Aprobar las modificaciones convencionales a los contratos de obras, tanto de las que se contraten bajo la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, como del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

- Suscripción de Contratos y/o Convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EL FUNCIONARIO DELEGADO** deberá dar cuenta al Alcalde y al Gerente Municipal, respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SUBSISTENTE**, todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0131-2024-A/MPP, de fecha 18 de enero de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina General de Tecnologías y Sistemas de la Información, y a las Unidades Orgánicas correspondientes, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA

Abog. Juan Francisco Cepillo López  
ALCALDE (E)